

Secretaría de Finanzas**ACUERDO EJECUTIVO No. 0822**

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de septiembre de 2012.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que con fecha 06 de mayo de 2010, la señora **ORBELINA SIERRA**, presentó ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en esta ciudad, Demanda en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, solicitando *"LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR. QUE SE ANULE TOTALMENTE EL MISMO. QUE SE RECONOZCA LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA DEL DERECHO SUBJETIVO VIOLADO Y QUE COMO MEDIDA PARA RESTABLECERLA QUE SE LE REINTEGRE AL PUESTO QUE SE DESEMPEÑABA, SE LE PAGUEN LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR - DESDE LA FECHA DE LA ILEGAL CANCELACIÓN HASTA LA FECHA QUE SE EJECUTE LA SENTENCIA DE REINTEGRO A SU PUESTO O A UNO DE IGUAL O MEJOR CATEGORÍA.- ASÍ COMO TODOS LOS AUMENTOS GENERALES O SELECTIVOS QUE SE OTORGUEN POR RAZÓN DEL PUESTO. COSTAS O INTERESES MORATORIOS Y COMERCIALES"*. Juicio registrado en esa judicatura bajo Expediente No. 243-2010. Escribiente 10.

CONSIDERANDO: Que la demandante señora **ORBELINA SIERRA**, laboró en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, en el cargo de Planificadora General, quien fue cancelada del mismo mediante Acuerdo No. 0697 de fecha 12 de abril de 2010, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 883-D-PGR-2012 de fecha 11 de septiembre de 2012, notifica lo que la Abogada María del Carmen Rodríguez Barahona, Procuradora Legal de la Secretaría de Finanzas, ha informado sobre el Juicio relacionado, el que fue llevado a cabo con la diligencia del debido proceso, se contestó la Demanda en tiempo y forma, alegando esencialmente que el acto administrativo fue dictado conforme a derecho y que la plaza de la demandante se encuentra cancelada del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos, sin embargo en la Sentencia dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo y la Sentencia de la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo que confirma la del Juzgado se le otorga el reintegro a la demandante más los salarios dejados de percibir. Por lo antes expuesto, la Encargada de Juicios de la Secretaría de Estado con el Visto Bueno del Secretario General, es del parecer que se carece

de argumentos jurídicos para continuar con el Recurso de Casación, ya que el estudio del mismo, se considera que el citado Recurso sería declarado no ha lugar tal y como consta en antecedentes anteriores, lo que traería la firmeza de la Sentencia emitida por juzgado y que presentar el recurso sólo nos llevaría a la demora de la resolución final, incurriéndose en salarios dejados de percibir a favor de la demandante, en un aproximado de uno (1) o dos (2) años más.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, atribución primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, regula que el Procurador General de la República, tiene las facultades de un apoderado general, pero que requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo para ejercer las facultades de expresa mención.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 81 numeral 2), 82 numeral 2) y 690 del Código Procesal Civil; Artículos 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la señora Procuradora General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras, ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en el Artículo 82 numeral 2) del Código Procesal Civil; específicamente a desistir del Recurso de Casación o en caso de que fuere necesario transigir para llegar a un Acuerdo Extrajudicial, en la Demanda promovida contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por la señora **ORBELINA SIERRA**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Tegucigalpa, M. D.C., bajo el Expediente No. 243-2010. Escribiente No. 10.

SEGUNDO: En el evento de que se proceda a transigir respecto a las obligaciones y derechos de las partes, los términos de la Transacción deberán ser previamente notificados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien manifestará por escrito su no objeción a los mismos, o en su caso, las observaciones que considere oportunas.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:**PORFIRIO LOBO SOSA**

Presidente Constitucional de la República

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas